

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y ÁREA REQUERENTE, ASISTIDO POR LA LIC. NATHIELY SARAHY SALCIDO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ COMO "PRODECH" Y, POR LA OTRA PARTE, "ESTRAL SOLUTIONS, S.A DE C.V.", REPRESENTADO POR EL C. ARTURO GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.3.- Que, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 124, folio 124, libro seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.4.- Que, el contrato se adjudicó a través del procedimiento de excepción a licitación pública de adjudicación directa de conformidad con el la fracción I del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que, manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que, cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, afectando la partida de activos fijos 1241-Mobiliario y Equipo.

I.6.- Que, señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el “PROVEEDOR”, a través del Administrador Único:

II.1.- Que, es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida a través de la escritura pública Núm. 6426, con fecha 10 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Núm. 55 para el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 138987 – 1 de fecha 14 de mayo de 2013.

II.2.- Que, su objeto social, entre otros, es el comercio en general, incluyendo en manera enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, transformación, importación, exportación y distribución de productos de acero, hule, plásticos y de todo tipo de productos y bienes relacionados, por su cuenta o por cuenta y nombre de terceros.

II.3.- Que, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la designación a través de las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Ordinaria en la escritura constitutiva descrita en la declaración II.1. anterior, así como con las facultades y atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales. Manifestando “Bajo Protesta de decir Verdad” que, las facultades otorgadas no le han sido revocadas, limitadas y/o modificadas a la fecha del presente contrato.

II.4.- Que, cuenta con los conocimientos y la capacidad técnica para suministrar e instalar los bienes requeridos.

II.5.- Que, manifiesta “Bajo protesta de decir Verdad”, que no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.6.- Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ESO130510TD6, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.7.- Que, señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en la Ave. Adolfo López Mateos 700, local 109 LT 109, Rincón de Oriente, ciudad San Nicolás D., Nuevo León, código postal 66470.

III.- “LAS PARTES” declaran:

III.1.- Que, en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. - El **"PROVEEDOR"** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato suministrará a **"PRODECH"** e instalará mediante anclaje al suelo 11 racks con medidas aproximadas de 2.5m*5m*.56m, con cuatro niveles, capaz de soportar 600 kg aproximadamente cada nivel, cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo Técnico que se adjunta al presente instrumento como **"Anexo 1"** (en lo sucesivo **"LOS BIENES"**).

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de **LOS BIENES** adquiridos se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato para lo cual, **"PRODECH"** pagará la cantidad de **\$282,575.65 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 65/100 M.N.)**, no incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual se cubrirá, previa entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la cantidad de \$229,372.66 (Doscientos veintinueve mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado, a la entrega total de **LOS BIENES**, mediante transferencia electrónica a la cuenta 046930950017, CLABE 058580469309500178 y banco BANREGIO.
2. Un segundo pago por la cantidad de \$53,202.99 (Cincuenta y tres mil doscientos dos pesos 99/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado, una vez que se lleve a cabo la instalación total de **LOS BIENES**, mediante transferencia electrónica a la cuenta 046930950017, CLABE 058580469309500178 y banco BANREGIO.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el **"PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"PRODECH"**.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - El plazo para la entrega de **LOS BIENES** será de 63 (sesenta y tres) días naturales a partir de la firma del presente instrumento y de la asignación por parte del **"PROVEEDOR"** del número de orden, mismo que se enviará a **"PRODECH"** a través del correo electrónico sarahy.salcido@chihuahua.com.mx.

Una vez que **LOS BIENES** sean entregados en su totalidad, el periodo de instalación será de 2 a 3 días hábiles.

LOS BIENES serán entregados en las oficinas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, ubicada en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de conformidad con las especificaciones descritas en el **"Anexo 1"**, sin embargo, **"PRODECH"** podrá permitir la instalación de **LOS BIENES** en horarios nocturno y jornadas festivas.

QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Lic. Nathiely Sarahy Salcido Castillo, será la persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de **LOS BIENES**, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **"PROVEEDOR"**, conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de **LOS BIENES** inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de **LOS BIENES** entregados.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **"PRODECH"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de su obligación, siendo la siguiente:

a). - Suministrar **LOS BIENES** objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el **"Anexo 1"**.

b). - Entregar **LOS BIENES** objeto del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.

c). - No otorgar la garantía establecida en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **"PRODECH"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"PRODECH"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y

pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de **LOS BIENES** recibido hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "**PRODECH**", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de **LOS BIENES** o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; "**PRODECH**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "**PRODECH**" establecerá con el "**PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de **LOS BIENES** o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir **LOS BIENES** o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al "**PROVEEDOR**" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

NOVENA. El "**PROVEEDOR**" quedará obligado ante "**PRODECH**" a responder de los defectos y vicios ocultos de **LOS BIENES** y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. - “PRODECH” en caso de atraso del “PROVEEDOR” en la entrega de **LOS BIENES** objeto del contrato; aplicará una pena convencional y el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 2 % (dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total del contrato, no pudiendo exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de que así suceda, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - El “PROVEEDOR”, se obliga a hacer del conocimiento de “PRODECH”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - “PRODECH” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “PROVEEDOR”, la finalidad de los datos personales recabados es para celebrar el contrato respectivo. Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono +52 (614) 442-3360 Ext. 3337, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” se obligan al cumplimiento del presente contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de solución de controversias, “PRODECH” y el “PROVEEDOR” se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

"PRODECH"



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL
Y ÁREA REQUIRENTE



LIC. NATHIELY SARAHY SALCIDO CASTILLO
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

"PROVEEDOR"



C. ARTURO GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

"TESTIGOS"



M.F. BACILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA



LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS 7/7, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES C.ADQ.-013-2023-P; QUE CELEBRA "PRODECH" Y EL "PROVEEDOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ANEXO TÉCNICO

Descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos o de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra:

La presente contratación tiene como objeto la adquisición de un sistema de almacenamiento que consta de once racks con dos módulos cada uno, que cuente con 4 niveles capaz de soportar 600kg aproximadamente cada uno de estos. Cada nivel debe estar separado por entrepaños metálicos.

Cada rack debe contar con las siguientes medidas:

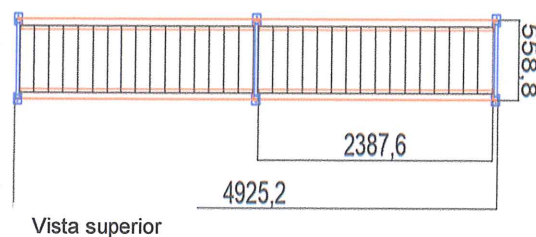
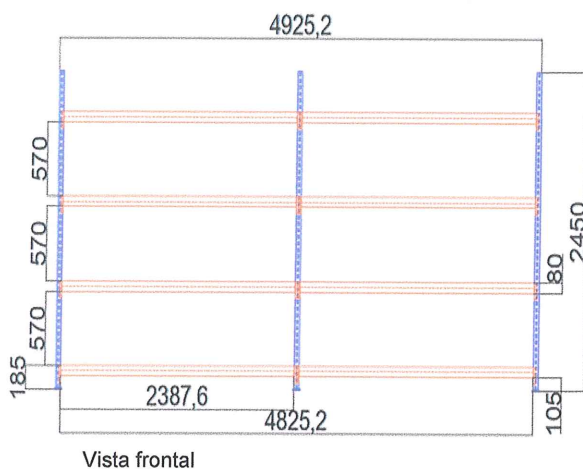
Alto: 2.5 metros aproximadamente.

Largo: 5 metros aproximadamente.

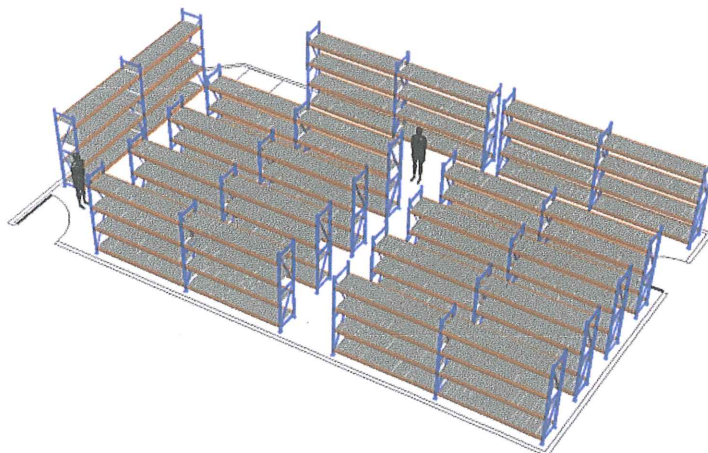
Ancho: .56 metros aproximadamente.

Espacio entre cada nivel: .57 metros aproximadamente

Separación entre el suelo y el primer nivel: de .10 a .20 metros



Adicionalmente, es necesario la instalación de dichos racks mediante anclaje al suelo, de acuerdo a las dimensiones del edificio, quedando de la siguiente forma:



[Firmas manuscritas]

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y ÁREA REQUERENTE, ASISTIDO POR LA LIC. NATHIELY SARAHY SALCIDO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ COMO "PRODECH" Y, POR LA OTRA PARTE, "ESTRAL SOLUTIONS, S.A DE C.V.", REPRESENTADO POR EL C. ARTURO GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.3.- Que, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 124, folio 124, libro seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.4.- Que, el contrato se adjudicó a través del procedimiento de excepción a licitación pública de adjudicación directa de conformidad con el la fracción I del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que, manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que, cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, afectando la partida de activos fijos 1241-Mobiliario y Equipo.

I.6.- Que, señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el “**PROVEEDOR**”, a través del Administrador Único:

II.1.- Que, es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida a través de la escritura pública Núm. 6426, con fecha 10 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Núm. 55 para el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 138987 – 1 de fecha 14 de mayo de 2013.

II.2.- Que, su objeto social, entre otros, es el comercio en general, incluyendo en manera enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, transformación, importación, exportación y distribución de productos de acero, hule, plásticos y de todo tipo de productos y bienes relacionados, por su cuenta o por cuenta y nombre de terceros.

II.3.- Que, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la designación a través de las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Ordinaria en la escritura constitutiva descrita en la declaración II.1. anterior, así como con las facultades y atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales. Manifestando “Bajo Protesta de decir Verdad” que, las facultades otorgadas no le han sido revocadas, limitadas y/o modificadas a la fecha del presente contrato.

II.4.- Que, cuenta con los conocimientos y la capacidad técnica para suministrar e instalar los bienes requeridos.

II.5.- Que, manifiesta “Bajo protesta de decir Verdad”, que no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.6.- Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ESO130510TD6, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.7.- Que, señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en la Ave. Adolfo López Mateos 700, local 109 LT 109, Rincón de Oriente, ciudad San Nicolás D., Nuevo León, código postal 66470.

III.- “**LAS PARTES**” declaran:

III.1.- Que, en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. - El “PROVEEDOR” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato suministrará a “PRODECH” e instalará mediante anclaje al suelo 11 racks con medidas aproximadas de 2.5m*5m*.56m, con cuatro niveles, capaz de soportar 600 kg aproximadamente cada nivel, cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo Técnico que se adjunta al presente instrumento como “Anexo 1” (en lo sucesivo “LOS BIENES”).

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de LOS BIENES adquiridos se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato para lo cual, “PRODECH” pagará la cantidad de \$282,575.65 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 65/100 M.N.), no incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual se cubrirá, previa entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la cantidad de \$229,372.66 (Doscientos veintinueve mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado, a la entrega total de LOS BIENES, mediante transferencia electrónica a la cuenta 046930950017, CLABE 058580469309500178 y banco BANREGIO.
2. Un segundo pago por la cantidad de \$53,202.99 (Cincuenta y tres mil doscientos dos pesos 99/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado, una vez que se lleve a cabo la instalación total de LOS BIENES, mediante transferencia electrónica a la cuenta 046930950017, CLABE 058580469309500178 y banco BANREGIO.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el “PROVEEDOR” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “PRODECH”.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - El plazo para la entrega de LOS BIENES será de 63 (sesenta y tres) días naturales a partir de la firma del presente instrumento y de la asignación por parte del “PROVEEDOR” del número de orden, mismo que se enviará a “PRODECH” a través del correo electrónico sarahy.salcido@chihuahua.com.mx.

Una vez que LOS BIENES sean entregados en su totalidad, el periodo de instalación será de 2 a 3 días hábiles.

LOS BIENES serán entregados en las oficinas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, ubicada en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de conformidad con las especificaciones descritas en el “Anexo 1”, sin embargo, “PRODECH” podrá permitir la instalación de LOS BIENES en horarios nocturno y jornadas festivas.

QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Lic. Nathiely Sarahy Salcido Castillo, será la persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de **LOS BIENES**, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **"PROVEEDOR"**, conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de **LOS BIENES** inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de **LOS BIENES** entregados.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **"PRODECH"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de su obligación, siendo la siguiente:

a). - Suministrar **LOS BIENES** objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el **"Anexo 1"**.

b). - Entregar **LOS BIENES** objeto del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.

c). - No otorgar la garantía establecida en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **"PRODECH"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"PRODECH"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y

pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de **LOS BIENES** recibido hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**PRODECH**”, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de **LOS BIENES** o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; “**PRODECH**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**PRODECH**” establecerá con el “**PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de **LOS BIENES** o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir **LOS BIENES** o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al “**PROVEEDOR**” exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

NOVENA. El “**PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**PRODECH**” a responder de los defectos y vicios ocultos de **LOS BIENES** y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. - “PRODECH” en caso de atraso del “PROVEEDOR” en la entrega de **LOS BIENES** objeto del contrato; aplicará una pena convencional y el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 2 % (dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total del contrato, no pudiendo exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de que así suceda, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - El “PROVEEDOR”, se obliga a hacer del conocimiento de “PRODECH”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - “PRODECH” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “PROVEEDOR”, la finalidad de los datos personales recabados es para celebrar el contrato respectivo. Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono +52 (614) 442-3360 Ext. 3337, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

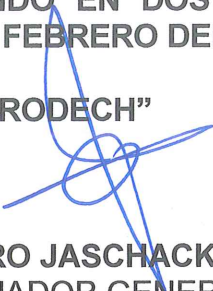
DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” se obligan al cumplimiento del presente contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de solución de controversias, “PRODECH” y el PROVEEDOR” se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

"PRODECH"



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL
Y ÁREA REQUIRENTE



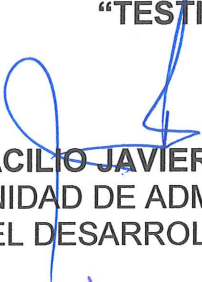
LIC. NATHIELY SARAHY SALCIDO CASTILLO
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

"PROVEEDOR"



C. ARTURO GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

"TESTIGOS"



M.F. BACILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA



LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

ANEXO TÉCNICO

Descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos o de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra:

La presente contratación tiene como objeto la adquisición de un sistema de almacenamiento que consta de once racks con dos módulos cada uno, que cuente con 4 niveles capaz de soportar 600kg aproximadamente cada uno de estos. Cada nivel debe estar separado por entrepaños metálicos.

Cada rack debe contar con las siguientes medidas:

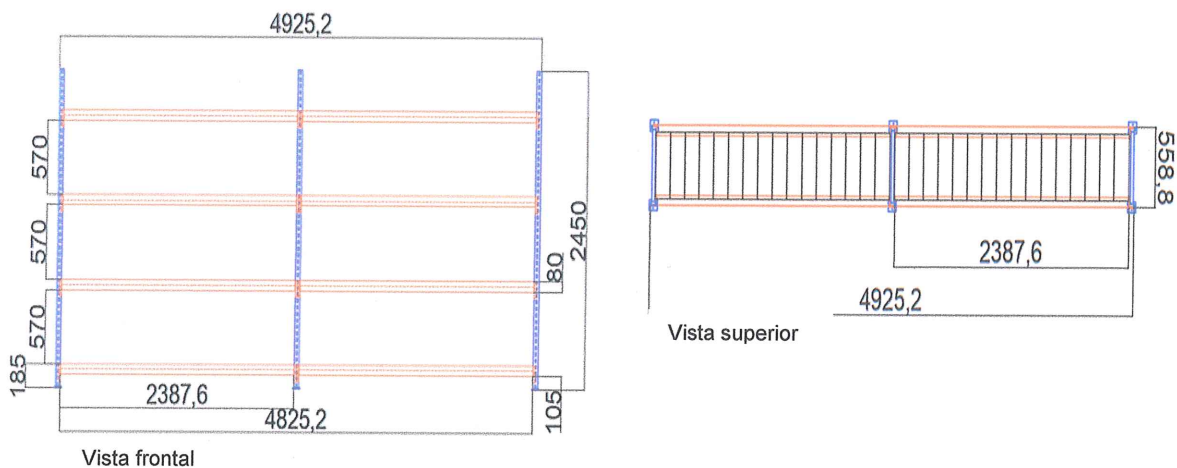
Alto: 2.5 metros aproximadamente.

Largo: 5 metros aproximadamente.

Ancho: .56 metros aproximadamente.

Espacio entre cada nivel: .57 metros aproximadamente

Separación entre el suelo y el primer nivel: de .10 a .20 metros



Adicionalmente, es necesario la instalación de dichos racks mediante anclaje al suelo, de acuerdo a las dimensiones del edificio, quedando de la siguiente forma:

